

www.ridrom.uclm.es
ISSN 1989-1970
ridrom@uclm.es

RIDROM

Derecho Romano,
Tradición Romanística y
Ciencias
Histórico-Jurídicas

REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO

**DERECHO ROMANO Y EDUCACIÓN SECUNDARIA
OBLIGATORIA. UNA PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE
CONTENIDOS ROMANÍSTICOS EN LA ASIGNATURA
“CULTURA CLÁSICA”***

Ramón P. Rodríguez Montero
Prof. Titular de Derecho romano
Universidade da Coruña

* El título del artículo se corresponde con el del póster presentado al X Congreso Internacional y XIII Congreso Iberoamericano de Derecho romano, organizado por la Asociación Iberoamericana de Derecho romano (AIDROM), sobre “Investigación y docencia en Derecho romano”, celebrado durante los días 6 a 9 de febrero de 2008, en la Universidad de Castilla-La Mancha (Campus de Toledo). En este trabajo se desarrollan detenidamente los aspectos que, con un carácter más esquemático, se señalaron en el citado póster.

geográfico o histórico y de los aspectos más relevantes de las sociedades griega y romana, desde las que se transmitieron modos de vida, instituciones o creaciones literarias, técnicas y artísticas acercará un instrumento de referencia necesario para entender la configuración y el progreso de Europa, los antecedentes históricos de la organización social, y la delimitación de los derechos de las personas”.

A consecuencia de su carácter optativo, se prevé en el Decreto la “necesidad de dotar a la enseñanza de la materia de una gran flexibilidad para adecuarla a la realidad de cada Centro y de su alumnado”, estableciendo al respecto que “las directrices de este currículo han de tomarse como orientaciones abiertas de cara al logro de los objetivos señalados para la etapa”, que con carácter general aparecen recogidos en el artículo 4 de dicha normativa⁵.

⁵ Vid. DOGA núm. 236 cit., p. 12.033 s. Entre los mismos se señalan un total de catorce, dirigidos, según se dice, a desarrollar en el alumnado una serie de capacidades; de ellos cabe destacar: a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos respecto a otras personas, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática; b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas de aprendizaje y como medio de desarrollo personal; c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres; d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con otras personas, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos; e) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de la información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías, especialmente las de información y la comunicación; f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia; g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí

Los contenidos de la materia aparecen distribuidos en tres bloques: “Grecia y Roma como civilizaciones históricas singulares”; “Las huellas del mundo clásico”; y “Nociones básicas de lengua y literatura griegas y latinas”.

Por lo que se refiere a los dos primeros bloques señalados⁶, en el Decreto se indica que con dichos bloques se pretende que el alumnado “comprenda espacial y temporalmente los fenómenos más relevantes de la civilización grecorromana, y que sea capaz de reconocer aspectos diversos por lo que respecta a la filosofía, a las ciencias, a la mitología, al urbanismo, al arte y a la vida cotidiana, identificando los trazos comunes y los que son diversos”, así como “reconocer y valorar críticamente la contribución de la civilización clásica a la cultura que le es propia, respetando la diversidad de las identidades culturales” y “desarrollando la sensibilidad estética y la capacidad de reflexión crítica para valorar la continuidad de la cultura clásica en contextos diversos, tomando conciencia de la pertenencia a una cultura que comparte raíces con otras”.

mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades; h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua gallega y en castellano, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura; y j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura e historia propia y de otras personas, así como el patrimonio artístico y cultural, conocer mujeres y hombres que realizaron aportaciones importantes a la cultura y sociedad gallega o a otras culturas del mundo.

⁶ De sus amplios contenidos y por lo que a su posible conexión con la cultura jurídica se refiere, cabe destacar, entre otros, los siguientes: “*Polis y civitas*: el hombre de la *areté* y el hombre de la *virtus*. Las sociedades griega y romana y sus manifestaciones artísticas y culturales; el espacio público; el ejército; la política; la justicia, la economía”; “El individuo: el espacio privado. Clases sociales. Costumbres. La familia”; “Romanización de Europa: historia de un proceso”; “La huellas del mundo clásico”; “La civilización grecorromana como elemento rechazado o reivindicado: los renacimientos”, o “La herencia clásica como elemento unificador de Europa. Estudio crítico”.

conocimientos que se sugiere introducir, así como a cuestionarse la supuesta utilidad o beneficio que su introducción conllevaría.

III. POSIBILIDAD Y OPORTUNIDAD DE INTRODUCIR DETERMINADOS CONOCIMIENTOS ROMANÍSTICOS EN LA MATERIA CULTURA CLÁSICA.

La referida normativa, que como ya se ha indicado prescribe la obligatoriedad por parte de los Centros de incluir en su oferta de materias optativas necesariamente a la Cultura clásica –lo que denota la particular importancia que, tanto por parte de las autoridades educativas estatales, como por la de las autonómicas gallegas, se atribuye a la referida materia-, plantea el contenido de la asignatura, según se puede comprobar a través de su lectura, con una notable amplitud, y, en el caso concreto de Galicia, con bastante flexibilidad.

Con la pretensión de realizar una aproximación al mundo grecolatino, dando a conocer, según se indica, sus aspectos más relevantes, significativos o básicos, y analizando la proyección y pervivencia de sus principales aportaciones en lo que constituye la denominada herencia clásica, el contenido de la asignatura se distribuye, tanto en la Resolución de la Secretaría General de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia, como en el Decreto de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, en los tres grandes bloques anteriormente indicados, que aparecen titulados en el Decreto y en la Resolución de una manera prácticamente coincidente, y que, como también se ha indicado, se concreta en esencia en dos ámbitos de contenidos complementarios entre sí, que hacen referencia al griego y latín como lenguas clásicas, por una parte, y a las

civilizaciones griega y romana y la proyección y pervivencia del legado clásico, por otra.

Entre los mencionados contenidos a que se alude en ambas disposiciones cabe destacar la circunstancia de que, mientras que en la Resolución de la Secretaría General de Educación la referencia a posibles aspectos relativos o conexos con el Derecho romano y su historia se concreta genéricamente en “el conocimiento de los acontecimientos históricos más relevantes, y los modelos de organización política y social de las sociedades clásicas para una mejor comprensión de nuestras formas de vida y organización”⁹, en el Decreto de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, además de a la citada organización social y política de Grecia y Roma, también se alude, en este caso, expresamente al derecho como indiscutible y relevante manifestación cultural clásica, junto con otras como, por ejemplo, la lengua, la literatura, la filosofía, la ciencia, la técnica, las artes plásticas, la arquitectura o el urbanismo.

Resulta preciso volver a significar también que, como ya se ha señalado en páginas anteriores, en la disposición autonómica gallega referida, se contempla asimismo de forma expresa la necesidad de dotar a la enseñanza de la materia, por su carácter de optativa, de una gran flexibilidad, para lo cual se establece la posibilidad

⁹ En el Bloque 2 (“El mundo clásico: Grecia y Roma”), por lo que aquí interesa, se recogen, entre otros, los siguientes contenidos: “La Geografía y la Historia del mundo clásico. De la *polis* clásica al mundo helenístico en Grecia. De la Monarquía al Imperio en Roma. El expansionismo griego y romano. Principales fuentes para el conocimiento del mundo clásico. Valoración crítica de la hegemonía lingüística y cultural como manifestación del poder político”, y “La organización social y política en la Antigüedad clásica. La democracia ateniense y el Imperio romano. El ejército y su papel en la expansión de Grecia y Roma. El derecho de ciudadanía. La mujer en la Antigüedad clásica. La esclavitud. Análisis de semejanzas y diferencias de organización política y social entre las sociedades clásicas y las sociedades actuales. Valoración crítica de costumbres y elementos socioculturales del mundo clásico”. Vid. BOE núm. 202 cit., p. 35.553 s.

de tomar las directrices del currículo, contenidas en el citado Decreto, como meras orientaciones abiertas, dirigidas al logro de los objetivos señalados para la etapa. Todo ello con la finalidad de adecuar, según se dice, la asignatura a la realidad de cada Centro y la de su alumnado¹⁰.

Si bien tal posibilidad, que, en principio y a efectos organizativos, puede resultar interesante desde un punto de vista eminentemente práctico, pensando en la finalidad que se pretende conseguir con la misma, y siendo conscientes de que cada Centro y su alumnado tienen unas necesidades y características propias, en nuestra opinión, creemos que, no obstante, también podría provocar ciertas diferencias, desde luego no deseables, en la formación curricular de los alumnos en la materia Cultura clásica.

En este sentido, estimamos que si es que cada Centro dispone de la aludida posibilidad de tomar las directrices del currículo contenidas en el Decreto como simples orientaciones abiertas, es decir, con gran flexibilidad, estableciéndose como única limitación la consecución de los objetivos señalados genéricamente para la etapa –recogidos con carácter general en el artículo 4 de la referida norma- y sin establecer como mínimos unos determinados objetivos concretos para la materia, uniformes para todos los Centros¹¹, ello puede provocar el peligro de que se produzcan ciertas disfunciones tanto en el perfil de la citada materia –que aparecerá con unos contenidos propios y específicos en cada Centro, ciertamente respetables, pero también criticables por excesivamente específicos, si es el caso–, así como en la posible formación de los alumnos.

¹⁰ Vid. DOGA núm. 136 cit., p. 12.189.

¹¹ En la citada Disposición normativa el que se califica como “objetivo básico” de la materia Cultura clásica simplemente se identifica de una forma muy general y amplia con “el conocimiento de los aspectos más relevantes de las sociedades y las culturas de Grecia y Roma y descubrir desde el mundo de hoy el hilo que nos guía hasta ellas”

viven” –según la Resolución-, o para “reconocer en qué medida su presente es fruto, ya directo, ya interpretado por sucesivas generaciones, de un rico proceso creador que transcurre a lo largo de más de treinta siglos de historia” –de acuerdo con el Decreto-, lo que en nuestra opinión parece implicar la asunción en el planteamiento de la asignatura por parte de las autoridades educativas de la necesaria consciencia de que las realidades del antiguo mundo clásico y el actual, evidentemente, son diferentes, y que partiendo siempre de esa asumida diferencia de contextos es sólo como se puede establecer tal comparación.

En atención a los contenidos establecidos y a los objetivos fijados por las autoridades educativas estatal y autonómica gallega en las disposiciones vigentes promulgadas en cuanto a la materia denominada Cultura clásica parece, por tanto, perfectamente posible la inclusión de conocimientos romanísticos relativos, además de a la Historia del Derecho romano y al Derecho público romano –que supuestamente aparecerían ya incluidos en las citadas disposiciones, dentro del apartado relativo a los “modelos de organización política”¹²-, a otros contenidos atinentes al Derecho privado romano y a la recepción europea del Derecho romano, considerado con carácter general.

IV. CONTENIDOS ROMANÍSTICOS QUE SE SUGIERE INCLUIR EN LA ASIGNATURA CULTURA CLÁSICA.

¹² De algunos conocimientos relativos a determinados aspectos de la Historia del Derecho romano y del Derecho público romano supuestamente ya dispondrían, o deberían de disponer, los alumnos de la ESO a través de otras materias obligatorias cursadas en el ciclo, como “Ciencias sociales, geografía e historia” (cursada en cada uno de los tres primeros cursos de la etapa), o “Latín” (materia alternativa a elegir entre otras, en cuarto curso). Respecto al planteamiento, objetivos, contenidos y criterios de evaluación de estas dos asignaturas, vid. DOGA núm. 136 cit., p. 12.067 ss, y p. 12181 ss., respectivamente.

¿Qué contenidos histórico-jurídicos concretos podrían englobarse dentro de los que hemos calificado genéricamente como conocimientos de Derecho privado romano y recepción europea del Derecho romano, que pudiesen resultar útiles para la formación de los alumnos, pensando en su condición de posibles y potenciales discentes universitarios?.

Para proceder a determinar esos posibles contenidos concretos resultará necesario tomar en consideración, como es lógico, en primer lugar las finalidades perseguidas con la ESO, los objetivos generales fijados para la etapa, y los específicos con que la asignatura se plantea en las disposiciones normativas de referencia estatal y autonómica.

A los objetivos educativos específicos que se pretenden conseguir con la materia, que pudiesen tener una cierta conexión con aspectos jurídicos, ya nos hemos referido anteriormente.

Por lo que respecta a los objetivos genéricos que se persiguen, los mismos se concretan en la adquisición de las denominadas competencias básicas, que dentro del ámbito autonómico gallego, en el reiterado Decreto, se identifican con ocho, de entre las que destacamos las siguientes: “competencia en comunicación lingüística”; “tratamiento de la información y competencia digital”; “competencia social y ciudadana”; “competencia cultural y artística”; “competencia para aprender a aprender”; y “autonomía e iniciativa personal”¹³.

¹³ En el ámbito estatal las denominadas competencias básicas que permiten identificar los aprendizajes que, según se dice, se consideran imprescindibles desde un planteamiento integrador y orientado a los saberes adquiridos, que el alumnado deberá desarrollar en la Educación secundaria obligatoria, se incorporan por primera vez en el currículo establecido por la anteriormente citada

Entre las diversas competencias¹⁶ actualmente propuestas para la titulación en Derecho, en el caso concreto de la Universidade da Coruña, se señalan tres tipos: competencias específicas, competencias transversales, y competencias nucleares.

Como competencias específicas de la titulación¹⁷ se relacionan las siguientes: conocimiento de las principales instituciones jurídicas; conocer la función del Derecho como sistema regulador de las relaciones sociales; percepción del carácter sistemático del ordenamiento jurídico; percepción del carácter interdisciplinar de los problemas jurídicos; conocimiento de los principios y valores constitucionales; comprensión de las distintas manifestaciones del derecho en su evolución histórica y en su realidad actual; conocimiento de las estructuras jurídico-políticas de ámbito nacional e internacional; conocimientos básicos de argumentación jurídica; capacidad para el manejo de fuentes jurídicas (legales, jurisprudenciales y doctrinales); capacidad de interpretar y analizar críticamente el ordenamiento jurídico; capacidad de comprender y redactar documentos jurídicos; manejo de la oratoria jurídica (capacidad de expresarse apropiadamente en público); dominio de las nuevas

¹⁵ Vid. art. 3 del reiterado Decreto.

¹⁶ Según se expresa en la Guía docente, recogida en la página web <https://campusvirtual.udc.es>, por competencia se entiende “la capacidad individual para realizar un conjunto de operaciones con un determinado nivel de calidad, así como la habilidad para desarrollar de forma eficaz una tarea profesional”. Las competencias hacen referencia a capacidades, habilidades y destrezas relacionadas con el saber (saber teórico/conocimientos), el saber hacer (saber práctico/procedimientos) y el saber ser y estar (saber social/actitud, valor). Poseen competencias profesionales quienes disponen de los conocimientos (saber), destrezas (saber hacer) y aptitudes (saber ser y estar) necesarias para ejercer una actividad profesional, quienes rsuelven problemas de manera autónoma, activa y crítica, a la vez que tienen la capacidad para colaborar con su entorno y organización.

¹⁷ Las competencias específicas de la titulación integran las que son propias del saber y del saber hacer, que conforman el campo disciplinar propio de la titulación. Son competencias relacionadas con la ocupación/profesión.

resolver los problemas con los que deben enfrentarse; y asumir como profesional y ciudadano la importancia del aprendizaje a lo largo de la vida.

Por lo que se refiere a las competencias propias²⁰ establecidas para la asignatura Derecho romano, también en el caso concreto de la Universidad da Coruña, cabe indicar que bastantes de las mismas son coincidentes con las señaladas para la titulación, definiéndose a partir de los objetivos concretos que se pretenden conseguir con la materia: situar el Derecho en su dimensión histórica y dentro del ámbito de la cultura occidental europea; aprender la terminología y los conceptos básicos que ha proporcionado el Derecho romano a la cultura jurídica europea; y formar a los alumnos en la metodología casuística jurisprudencial, para la resolución de los problemas prácticos a los que el jurista debe enfrentarse en el ejercicio de su actividad profesional.

En atención a algunas de esas competencias específicas, establecidas en la titulación en Derecho en general y en Derecho romano en particular, dada su coincidencia y complementariedad con algunas de las establecidas como básicas para la ESO, es en torno a las que creemos que habría que proceder a orientar el aprendizaje, determinando los posibles contenidos concretos que, recogidos bajo la denominación genérica de “Derecho privado romano” y “Recepción europea del Derecho romano”, podrían ser incluidos en la materia optativa Cultura clásica.

Dentro del primer grupo –que quizá también se pudiese intitular como “Conocimientos o fundamentos de Derecho privado romano”- nos parece oportuno incluir, por ejemplo, una serie de nociones básicas relativas a la periodificación de la

²⁰ A través de las competencias propias de la materia, y su vinculación con las competencias de la titulación, el profesorado explicita lo que el alumno debe aprender en su asignatura, las capacidades y destrezas que pretende que el alumnado alcance al finalizar el proceso de enseñanza-aprendizaje, valorándolo en términos de lo que debe saber, saber hacer y saber estar, es decir, aquello de lo que serán capaces.

En cuanto a los docentes, la mencionada introducción de contenidos que se sugiere introducir en la asignatura Cultura clásica, permitiría establecer, en cierta medida, un deseable canal de comunicación y colaboración mutua entre los de los dos ámbitos educativos, de las enseñanzas media y superior, respectivamente.

Es evidente que muchos de los cambios en que, con carácter general, se sustancian los nuevos planteamientos educativos, que dentro del actual proceso de convergencia hacia el denominado Espacio Europeo de Educación Superior se recomiendan realizar, encuentran su primera y fundamental aplicación en el ámbito educativo de las Enseñanzas Medias.

A nuestro juicio, como ya tuvimos ocasión de manifestar en otra sede²², es a los profesores de Enseñanza secundaria a los que corresponde la tarea trascendental de conseguir que los alumnos que se incorporan a realizar sus estudios universitarios lo hagan formados con la mejor preparación general básica y predisposición posible para el aprendizaje, siendo posteriormente los profesores de Universidad los que, en su caso, procedan a potenciar y desarrollar en un ámbitos específicos y muy concretos esas habilidades o competencias adquiridas con anterioridad.

Con la finalidad de que los potenciales alumnos universitarios de Educación secundaria accedan a la Universidad en las mejores condiciones posibles, lo que en muchas ocasiones no suele ocurrir, o, en su caso, dada la tradicional separación entre las enseñanzas superior y media, implica en bastantes casos la realización de un esfuerzo suplementario por parte de los docentes del sistema universitario para poder resolver los problemas originados por la falta de preparación, adaptación e integración de los alumnos recién llegados a la Universidad, parece oportuno

²² Vid. *Reflexiones en torno a la nueva propuesta de actividad docente a desarrollar por el profesor universitario en el marco del EEES*, recogido en Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña (AFDUDC), nº 9 (2005), p. 1118.

cuya extinción, en opinión de alguno de los profesores encargado de impartirla²⁴, vino motivada más por los defectos administrativos de su planteamiento que por su ineficacia intrínseca, quedando condenada desde su comienzo a ser letra muerta en las formulaciones normativas²⁵.

²⁴ En concreto nos referimos a DÍAZ BAUTISTA, en cuyo artículo titulado “La ‘introducción a las Ciencias jurídicas’ en el C.O.U. (Una experiencia docente)”, publicado en el libro *El primer año de Derecho. Actas de las jornadas de profesores de primer año de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Rábida*, Madrid 1978, p.247 ss., este autor realiza una interesante y muy completa exposición de su experiencia docente en la citada materia optativa durante cinco cursos en el Instituto Nacional de Bachillerato “Alfonso X el Sabio”, de Murcia, considerando que la misma no fue estéril ni para los alumnos, ni para él mismo, justificando plenamente dicha conclusión.

²⁵ DÍAZ BAUTISTA, op. cit., p. 249 s., señala entre los diversos defectos de planteamiento y los obstáculos para el desarrollo de la disciplina, los siguientes: “El primordial defecto radicaba en el hecho de ser una materia optativa que el alumno había de escoger cuando ya estaba en vísperas de su acceso a la Universidad: la mayoría de ellos la elegían porque habían decidido ya acudir a la Facultad de Derecho. Por tanto no servía para despertar una posible vocación cuando muchos habían hecho ya su opción por motivos extravocacionales. Sin duda, lo deseable sería una asignatura obligatoria, situada en los últimos cursos del Bachillerato y dirigida a todos los alumnos; así serviría a quienes no habrían de dedicarse al Derecho para que entendieran la función que cumple lo jurídico en la vida social y, al mismo tiempo, despertase el deseo de estudiar la carrera de Derecho en los alumnos con buenas aptitudes para ello”; “la Administración no dio ninguna suerte de facilidades para que esta asignatura se impartiese de modo general y uniforme, sino que, más bien, facilitó el que no se explicara o se hiciera mal, y esto porque:... no se obligó a todos los centros de Bachillerato a establecer esta asignatura, quedando al criterio de los directores de los mismos...”; “los centros de Bachillerato carecían casi siempre de personal idóneo para explicar esta materia, por lo que tenían que contratarlo; esto resultaba gravoso para los centros privados y difícil para los institutos, ya que la Administración restringía el aumento de plantillas. Como no se exigió ninguna titulación especial para impartir esta disciplina, se llegó, en algún caso, a encargarse de ella a profesores de Letras que no habían cursado la carrera de Derecho”; “No se arbitró un sistema de contratos especiales para los profesores de esta asignatura en los centros oficiales; al asignarse a esta materia un total de tres horas lectivas semanales, el profesor había de alcanzar el mínimo

